

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760013103001-2011-00207-00

El presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN presentado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. en contra de OBDULIO GUZMÁN ROSALES Y MARTA EDITH MONTEJO BOHÓRQUEZ, contiene la siguiente falencia:

1. Sírvase aclarar y corregir los puntos 1.1. y 1.2 de la demanda donde solicita el cobro de los intereses moratorios, debido a que los mismos deben ser liquidados como intereses legales a la tasa del 6% anual, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y aprobó la liquidación de costas, es decir, a partir del **28 de abril 2018**, a esa misma tasa deben ser liquidados los intereses que solicita sobre el valor correspondiente a la liquidación de costas (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)
2. Debe informar la dirección física y electrónica que tenga cada una de las partes, (num. 10 art. 82 C.G.P.) y deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio que suministre corresponde al utilizado por los demandados, de igual manera deberá informar cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
3. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

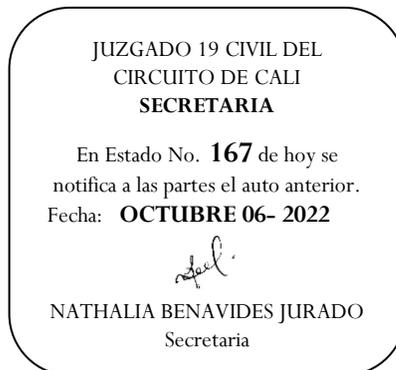
Proceso: Ejecutivo a Continuación de Reivindicatorio
Demandantes: Acción Fiduciaria S.A.
demandados: Obdulio Guzmán Rosales y Marta Edith Montejo Bohórquez
Radicación: 760013103001-2011-00207-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf429d2a9e252efdb0fbca9c0488361056db81bac62de83f65d2a18d508bee4b**

Documento generado en 05/10/2022 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>